

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la ley de 30 de enero último («Gaceta» de hoy),

Este Ministerio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.º de la misma, ha tenido a bien delegar en V. E. para que por esa Dirección general se dicten cuantas disposiciones sean necesarias en ejecución de aquella, Madrid, 5 de febrero de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Seguridad.

#### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Teniendo necesidad de cubrir las plazas de 2.500 Guardias primeros del Cuerpo de Seguridad, creadas por la Ley de 30 de enero último,

Este Ministerio ha acordado sacar a concurso las citadas plazas, con arreglo a las siguientes

#### Instrucciones

1.º Podrán solicitar ser incluidos en la relación de concursantes:

a) Los actuales Guardias de segunda clase del Cuerpo de Seguridad y los aspirantes aprobados, que en encuentran en expectación de destino.

b) Los licenciados de la Guardia civil, Carabineros, Ejército y Marina, mayores de veintidós años, que no excedan de treinta y seis el día en que termine el plazo para la presentación de instancias y tengan la estatura mínima de 1,700.

2.º Las solicitudes serán dirigidas al Director general de Seguridad, en pliego de la clase octava (1,20 pesetas), y se presentarán:

a) En la Dirección general de Seguridad, Sección Central, de dicho Cuerpo, los residentes en Madrid.

b) En las Oficinas de Seguridad de las capitales de provincias y localidades donde exista dicho Cuerpo.

c) En las Comandancias de los puestos de la Guardia civil, en los restantes pueblos.

3.º Los Jefes citados en los apartados b) y c) de la Instrucción anterior cursarán directamente las solicitudes que se les presenten al Director general de Seguridad.

4.º Las solicitudes han de ser escritas de puño y letra de los interesados, y en ellas se hará constar el nombre, apellidos, fecha de su nacimiento, estado civil, estatura, residencia, domicilio y Cuerpo en que sirvieron.

5.º No tendrán derecho a solicitar la admisión en el concurso:

a) Los que se encuentren en la primera situación de servicio activo.

b) Los que hubiesen servido menos de seis meses.

c) Los que hayan sufrido correctivos por falta de disciplina o embriaguez.

d) Los que tengan notas desfavorables

en sus licencias absolutas o en sus filiaciones.

e) Los que tuvieren antecedentes penales.

f) Los expulsados del Cuerpo de Seguridad, de la Guardia civil o Carabineros.

6.º Los que reúnan las condiciones exigidas acompañarán a la solicitud:

a) Copia certificada por un Comisario de Guerra de la licencia absoluta, los que se encuentren en esta situación, y copia literal de la filiación expedida por los Jefes de las unidades a que pertenezcan los que no hayan pasado a ella. En el caso de que los interesados encontrasen dificultades para obtener la filiación, acompañarán como documento que la sustituya un resumen de sus servicios militares, expedido por el Cuerpo a que estén afectos.

b) Certificado de antecedentes penales expedido por el Registro Central de Penados de la Dirección general de Prisiones, reintegrado con póliza de 2,40 pesetas.

c) Certificado del acta de nacimiento expedida por el Registro civil y reintegrada con póliza de 2,40 pesetas.

d) Certificado de buena conducta moral y pública, reintegrado con póliza de 2,40 pesetas, expedido por los Jefes de Vigilancia de los distritos en las localidades donde haya personal de este Cuerpo, y en las restantes, por los Jefes de los puestos de la Guardia civil o Alcaldes.

e) Quedan exceptuados de la presentación de los documentos que se determinan en los apartados a), b), c) y d) los Guardias de segunda clase y aspirantes a que se refiere la instrucción primera.

7.º El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días, a contar desde la fecha en que se publique este anuncio en la «Gaceta de Madrid», limitándolo a este plazo dada la urgencia del caso, sin que por ningún motivo sean admitidas las presentadas con fecha posterior.

8.º No se admitirán las solicitudes que no vayan acompañadas de todos los documentos especificados en la instrucción 6.º, ni los de aquellos aspirantes que no reúnan cualquiera de las condiciones dispuestas en la instrucción 1.º

9.º Los solicitantes que reúnan condiciones para ser Guardias del Cuerpo de Seguridad se someterán a un examen de lectura manuscrita e impresa, de escritura al dictado, adición, sustracción, multiplicación y división de números enteros, rudimentos del sistema métrico decimal y ligeros conocimientos de las obligaciones del soldado, consignadas en las Ordenanzas militares.

10. El Tribunal que examinará a los aspirantes admitidos lo formarán: un Jefe, dos Capitanes y un Teniente del Cuerpo de Seguridad, con destino en esta capital, actuando el último como Vocal-Secretario, nombrados por el Director general de Seguridad.

11. Por la Sección central del Cuerpo de Seguridad se formalizará relación nominal de los aspirantes admitidos al concurso, que será enviada al Presidente del Tribunal examinador, especificando la hora y el día en que deban presentarse a examen que serán avisados oportunamente por dicha Sección.

12. El mismo día del examen, y antes de éste, el Teniente Vocal-Secretario presenciará la talla de cada uno de los citados a examen, y los que resultasen tener la exigida, serán reconocidos acto seguido por dos Médicos de la Policía gubernativa, quienes certificarán, bajo su más estrecha responsabilidad, que el reconocido no padece enfermedad ni defecto físico alguno para prestar el servicio peculiar del Cuerpo. Una vez reconocidos, los que resulten aptos se someterán a las siguientes pruebas de resistencia física:

- a) Carrera de 60 metros lisos.
- b) Trepa por la cuerda vertical.
- c) Carrera de 150 metros, con 10 vallas de 0,70 metros de altura.

Las dos primeras pruebas son obligatorias, y la tercera, voluntaria.

13. No habrá más calificaciones que la de aprobado o reprobado, y el Tribunal examinador formalizará un acta por cada examinado. Igualmente serán individuales los certificados de talla y reconocimiento facultativo.

14. Los aprobados cubrirán las vacantes con sujeción a las siguientes preferencias:

- a) Individuos procedentes del Instituto de la Guardia civil.
- b) Huérfanos, hijos y hermanos de clases e individuos del Cuerpo.
- c) Sargentos con títulos de monitores de cultura física.
- d) Individuos que hayan servido en el Cuerpo de Carabineros.
- e) Cabos y soldados.

Dentro de cada grupo tendrán prelación para el ingreso los solteros de mayor edad.

15. Los eliminados por cualquier motivo no tendrán derecho a reclamación alguna.

16. Los aprobados ingresarán como alumnos en un curso de un mes con disfrute de haber. Terminado el curso serán clasificados y su admisión provisional se elevará a definitiva respecto de los que hayan demostrado suficiencia. Los excluidos en este curso quedarán fuera del Cuerpo sin derecho alguno.

17. El curso consistirá en clases de cultura general, especial del Cuerpo y Cultura física, según programa que se redactará con este objeto.

18. El orden de calificación dará derecho a los aspirantes aprobados a la elección del lugar en que deban prestar servicio entre aquellos en que hayan de establecerse las Secciones de vanguardia que se creen.

19. Será de cuenta de los llamados al concurso los gastos de toda clase por la estancia en esta capital y viajes de ida y vuelta.

20. Por derecho de reconocimiento y exa-

(Continúa en la pag. 4.º)

## DELEGACION

## SECCION PROVINCIAL DE

## Presupuestos municipales

PUEBLOS	Rentas	Bienes comunales	Subvenciones	Servicios municipales	Eventuales y extraordinarios	Arbitrios con fines no fiscales
MENOS DE 500 HABITANTES						
Acebeda (La)	261 15	1.800 —			2.100 —	
Alameda del Valle	17.038 —	794 58			150 —	
Aldea del Fresno	4.494 —	400 —			2.764 14	
Anchuelo	1.962 11	550 —			100 —	
Arroyomolinos	762 40	1.500 —			7.037 60	500 —
Atazar (El)	400 —	2.075 —			25 —	
Batres	1.134 60	1.300 —			50 —	
Berzosa		1.540 80		158 —		
Berrueco (El)	944 24	615 38			3.200 —	
Braojos	386 24	1.800 —			3.072 02	
Cabanillas de la Sierra	3.850 60				1.205 —	
Cabrera (La)	50 —	6.048 60			250 —	210 —
Camarma	130 20	1.050 —			803 38	
Cervera de Buitrago	383 32	100 —			2.194 —	
Cobena	2.804 96	3.775 —		1.829 76	200 —	
Colmenarejo	7.275 20	13.750 —			340 —	
Coslada	1.050 —				500 —	
Cubas	1.229 28	100 —			935 —	
Chozas de la Sierra	16.170 05	11.657 —			300 —	
Fresno de Torote					3.192 —	
Garganta	2.832 68	2.470 —			325 —	
Gargantilla	1.945 05	1.160 —			20 —	
Gascones	359 72	1.470 —				
Hiruela (La)	460 40	4.056 24				
Horcajo de la Sierra	822 25	2.165 —				
Horcajuelo	3.489 97				5.185 83	
Hoyo de Manzanares	5.388 50	9.093 75	8.779 85	2.000 —	1.600 —	
Humanes	600 —	5.000 —			4.000 —	
Madarcos	2.234 19				2.534 01	
Manzanares el Real	13.447 12	10.878 —			450 —	
Moraleja	1.110 78	1.650 —			200 —	
Navacerrada	389 75	48.765 45			1.280 —	
Navalafuente	4.486 78	500 —				
Navarredonda	1.585 11	1.400 —			10 —	
Navas de Buitrago	1.640 30	625 —		150 —		
Nuevo Baztán	434 70				10 —	
Olmeda de la Cebolla	1.544 —				20 —	
Oteruelo del Valle	1.243 92	9.509 64			500 —	
Paredes de Buitrago	951 14	1.800 —			844 31	
Patones	651 12	1.300 —			4.240 56	
Pelayos de la Presa	690 —	19.636 —			1.200 —	
Pinilla del Valle	1.444 50	8.200 —			125 —	
Pinuécara	1.127 32	500 —			1.849 68	
Prádena del Rincón	726 40	5.200 —			3.299 48	
Puebla de la Mujer Muerta	455 —	1.400 —			4.942 80	
Quijorna	2.970 68	3.890 —			50 —	
Redueña	1.769 24	3.440 —			25 —	
Ribatejada	1.229 20	327 54			50 —	
Robledillo de la Jara	1.233 08	600 —			4.051 75	
Robregordo	1.435 08	2.803 70				
Serna (La)	86 64	1.383 25			1.500 21	
Serrada de la Fuente	264 42				1.544 14	
Serranillos	539 48	1.205 —			625 —	
Sevilla la Nueva	813 40	2.227 —			50 —	25 —
Sieteiglesias	242 56	625 —			800 —	
Somosierra	1.602 08	2.246 24				
Torrejón de la Calzada	645 —				1.325 —	
Torremocha	1.126 08	2.480 —			25 —	
Valdemanco	1.002 20	130 —			1.716 54	
Valdemaqueda						
Valdeolmos	2.170 52	2.724 31			25 —	
Valdepiélagos	1.565 72	500 —			100 —	
Valverde	4.640 64	3.385 —			150 —	
Venturada	3.689 96				348 51	
Villanueva de Perales	185 60	8.200 —			15.330 —	
Villavieja	2.032 84	1.640 —			2.658 46	
TOTALES.	139.631 80	224.232 48	8.779 85	4.137 76	91.399 89	735 —

# DE HACIENDA

## ADMINISTRACION LOCAL

### ordinarios de INGRESOS

Contribuciones especiales	Derechos y tasas	Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales	Repartimiento	Imposición municipal	Multas	Mancomunidades	Entidades menores	Agrupación forzosa	Rentas	TOTAL
		74 —		933 03	20 —	493 15				5.681 33
		440 31			23 62				49 —	18.495 51
	5.000 —	1.411 80	12.553 —	1.500 —						28.144 94
	3.299 —	502 33	3.000 —	790 —					3.942 76	14.146 20
		200 —								10.000 —
										2.500 —
	625 —	754 —	2.275 28		25 —				2.446 92	8.610 80
				1.072 —		150 —				2.920 80
	200 —	463 37		994 01						6.417 —
		737 12		1.760 —		600 —				8.355 38
	900 —	978 32							762 55	7.696 47
	750 —	714 90		1.800 —	50 —				1.490 18	11.363 68
	4.000 —	2.391 64	8.988 96		30 —					17.394 18
		86 77		600 —	20 —				207 06	3.591 15
	350 —	577 24	2.500 —	1.500 —						13.536 96
	925 —	822 —		2.300 —					2.500 —	27.912 20
	1.750 —	1.500 —		3.720 —					500 —	9.020 —
	1.100 —	1.156 —		3.750 —	25 —					8.295 28
		542 56			65 —					28.734 61
	1.100 —	1.582 03							1.969 44	7.843 47
		576 62		4.500 —	85 —				225 70	11.015 —
	220 —	609 24	2.100 —	3.188 —				200 —	500 —	9.942 64
	130 —	423 48		1.500 —						3.883 20
		9 36								4.526 —
		123 80		2.173 65	20 —	768 25				6.772 95
		300 60								8.976 40
	375 —	2.114 36		2.000 —	25 —				18.380 38	49.756 84
	3.400 —	2.000 —							1.000 —	16.000 —
		44 89								4.813 09
		2.690 87								2.552 76
	4.975 36	1.324 82		3.553 77						30.018 75
	1.650 —	580 —		2.000 —					1.496 53	14.311 26
	215 —	150 —							33.700 —	88.365 20
		288 22	1.800 —	745 —	50 —				446 24	5.798 —
		93 —		810 —						5.878 33
	2.050 —	394 91	5.500 —	705 —			354 45		535 16	4.207 91
	2.500 —	630 —	3.200 —	790 —				106 32	1.931 35	11.025 96
									3.761 24	12.551 56
									2.408 02	13.662 58
		135 —		580 —						4.310 92
	1.100 —	308 32	200 —	200 —						7.800 —
	200 —								13.557 33	35.323 33
	250 —	91 16								10.110 66
		388 —		1.185 —		572 —				5.622 —
		274 12								9.500 —
		47 —			100 —					6.944 80
	2.500 —	305 03	6.500 —							16.215 71
		138 01							2.399 17	7.771 42
	20 —	1.723 01	2.925 50	4.870 86					600 —	11.746 11
		309 93		900 —						7.094 76
	200 —	423 80		1.092 —	35 —	300 —				6.289 58
		275 65		339 61		296 65				3.882 01
		70 —		225 —						2.073 56
	3.500 —	805 44		2.760 15	50 —					9.575 07
	2.000 —	1.252 64	8.893 40		10 —					15.271 44
		173 29				156 41			148 91	2.146 17
	100 —	411 50		1.415 50		77 72			2.550 —	8.403 04
	2.220 —	257 55		1.050 —					605 —	6.102 55
	75 —	2.168 76		1.515 84					923 54	8.314 22
	100 —	100 —	1.252 —						352 08	4.652 82
	1.000 —	6 143 69		2.000 —						9.143 69
	900 —	1.055 57	3.535 —							10.410 40
	2.610 —	1.379 86	2.013 —	2.100 —					1.037 34	11.305 92
	2.150 —	634 75			75 —					11.035 39
	125 —	272 28							405 —	4.840 75
	1.750 —	941 40			100 —					26.507 —
		408 22		1.600 —					1.278 40	9.617 92
	56.314 36	47.804 54	67.036 14	64.518 42	808 62	3.414 18	354 45	306 32	104.703 06	814.176 87

El Jefe de la Sección  
(Firmado)

men abonarán a su presentación, por ambos conceptos la cantidad de cinco pesetas.

21. Los aspirantes no aprobados y los que no hubiesen sido admitidos al concurso podrán recoger sus documentos en el plazo de dos meses, transcurrido el cual se procederá a la destrucción de los no reclamados.

22. Los señores Gobernadores civiles ordenarán la publicación de la presente convocatoria en los «Boletines Oficiales» tan pronto aparezca inserta en la «Gaceta de Madrid».

De Orden ministerial lo digo a V. E., en virtud de la delegación concedida por la de 5 del actual, para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 8 de febrero de 1932.

El Director general de Seguridad,  
**RICARDO HERRAIZ**

Señor...

(Núm. 141) (Gaceta del 9)

## Administración Central

### Ministerio de la Gobernación

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

No habiéndose hecho cargo de las Intervenciones de Fondos municipales, para las que en primer lugar fueron nombrados los concurrentes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan, y pertenecientes al concurso convocado por Orden de 5 de agosto de 1931, *Gaceta del 9*,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 9.ª y 13 de la Orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a los señores que seguidamente se relacionan, para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta, al efectuar la designación, las listas de preferencia formadas por las respectivas Corporaciones, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos, y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid, 5 de febrero de 1932.—El Director general, González López.

#### Relación que se cita

D. Domingo Soriano Solís, Fernán Núñez (Córdoba).

D. Domingo Soriano Solís, Pedro Abad (Córdoba).

D. Domingo Soriano Solís, Chipiona (Cádiz).

D. Domingo Soriano Solís, Medina-Sidonia (Cádiz).

D. Domingo Soriano Solís, Arjona (Jaén).

D. Domingo Soriano Solís, Marmolejo (Jaén).

D. Luis Riva Potoe, Madridejos (Toledo).

D. Domingo Soriano Solís, San Vicente de Alcántara (Badajoz).

D. Domingo Soriano Solís, Gibraleón (Huelva).

D. Domingo Soriano Solís, Rociana (Huelva).

D. Domingo Soriano Solís, Villalba del Alcor (Huelva).

D. Domingo Soriano Solís, Cartaya (Huelva).

D. Domingo Soriano Solís, Trigueros (Huelva).

D. Luis Riva Potoe, Ortuña (Vizcaya).

D. Fernando Clutaró Gras, Tárrega (Lérida).

D. Domingo Soriano Solís, Adamuz (Córdoba).

D. Domingo Soriano Solís, Belcázar (Córdoba).

D. Domingo Soriano Solís, Luque (Córdoba).

D. Lorenzo Aritio García, Villa del Río (Córdoba).

D. Domingo Soriano Solís, Belmez (Córdoba).

D. Domingo Soriano Solís, Espejo (Córdoba).

D. Domingo Soriano Solís, Villanueva del Duque (Córdoba).

D. Lorenzo Aritio García, Hinojosa del Duque (Córdoba).

D. Domingo Soriano Solís, Valverde del Camino (Huelva).

D. Domingo Soriano Solís, Almonte (Huelva).

D. Domingo Soriano Solís, Calañas (Huelva).

D. Antonio Llano y Díaz de Quijano, El Espinar (Segovia).

D. José Bares Tonda, Arcos de la Frontera (Cádiz).

D. José Bares Tonda, Aracena (Huelva).

D. Domingo Soriano Solís, Villanueva del Fresno (Badajoz).

D. Domingo Soriano Solís, Granja de Torrehermosa (Badajoz).

D. Domingo Soriano Solís, Fuente de Cantos (Badajoz).

D. Domingo Soriano Solís, Berlanga (Badajoz).

D. Luis García Montero, Fuente del Maestre (Badajoz).

D. Luis Riva Potoe, Colmenar de Oreja (Madrid).

(Núm. 142) (Gaceta del 7)

## Providencias judiciales

### Audiencia Territorial de Madrid

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que ante la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia, Relatoría-Secretaría del Licenciado don Gabriel Espinosa, penden en apelación unos autos seguidos por doña Encarnación Sierra González con don Domingo Doval Capón sobre pobreza, en los cuales se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia núm. 257

En la villa de Madrid, a 31 de diciembre de 1931.—Vistos los autos civiles incidentales, que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro, ante Nos penden, a virtud de apelación y seguidos entre partes: de una, como demandante-apelante, doña Encarnación Sierra González, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de esta capital, representada por el Procurador D. Eugenio Sánchez Valdemoro y dirigida por el Letrado D. José María Aguiarre; y de otra, como demandada-apelada, los Estrados del Tribunal, por la incomparecencia en esta instancia de D. Domingo Doval Capón, en cuyo incidente ha sido parte el señor Abogado del Estado, sobre pobreza,

#### Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, por la cual se denegó a doña Encarnación Sierra González el beneficio de pobreza que solicitó para litigar como demandada en los autos de desahucio promovidos por D. Domingo Doval Capón, y a los fines de la reconvencción en los mismos deducida, condenando a dicha señora expresamente al pago de las costas de primera instancia, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Enjuiciamiento civil, sin

hacer expresa imposición de las de segunda instancia. Dígase al Juez que dictó la sentencia apelada, que en lo sucesivo las pronuncie dentro del término legal.—Así por esta nuestra sentencia, que, a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por la incomparecencia en esta segunda instancia del demandado D. Domingo Doval Capón.—Lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Márquez Caballero.—Miguel Torres.—Juan Brey Guerra.—Rubricados.

#### Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Juan Brey Guerra, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala segunda de lo civil de este Superior Tribunal en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Lcdo. Gabriel Espinosa.—Rubricado.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por lo que respecta al litigante no comparecido don Domingo Doval Capón, expido la presente en Madrid, a 15 de enero de 1932.—El Oficial de Sala, Francisco Cadenas Blanco.

(Núm. 185) (C.—31)

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que ante la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia, Relatoría-Secretaría del Licenciado don Gabriel Espinosa, penden en apelación unos autos, seguidos por don Antonio Arias Fernández con don Francisco Llacuri Campo y Francisco García Ortega, sobre tercería de dominio, en los cuales se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia número dos

En la villa de Madrid, a cuatro de enero de mil novecientos treinta y dos. Vistos los autos civiles de juicio de menor cuantía, que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, ante Nos penden en virtud de apelación, y seguidos entre partes: de la una, como demandante-apelada, D. Antonio Arias Fernández, mayor de edad, industrial y vecino de Corias, Concejo de Pravia, representado por el Procurador D. Fernando Pinto y defendido por el Letrado don Manuel Rosell; de otra, como demandado-apelante, D. Francisco Llacuri Campo, mayor de edad, escribiente y vecino de Madrid, representado por el mismo y defendido por el Letrado D. Juan Aguilar; y de la otra, como demandados-apelados, los Estrados del Tribunal, por la incomparecencia en esta instancia de D. Francisco García Ortega, sobre tercería de dominio,

#### Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia a la parte apelante, la sentencia que dictó el Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Madrid, con fecha

veintiuno de enero de mil novecientos treinta y uno, por la cual, con condena de costas, declaró que estimaba la demanda de tercería de dominio y debía declarar, y declaraba que los bienes embargados a D. Francisco García Ortega en el juicio verbal civil seguido ante el Juzgado municipal del distrito de la Inclusa, a instancia de D. Francisco Llacuri Campo, son de la exclusiva propiedad y dominio de D. Antonio Arias Fernández, mediantemente la compra que de los mismos hizo en unión de otros al Santiago Ortega, en escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Jesús Coronas, con fecha cuatro de diciembre de mil novecientos veintinueve, y ratificada por la que el D. Antonio Arias y D. Francisco García Ortega otorgaron ante el Notario D. Dimas Adanez en ocho de marzo de mil novecientos treinta; condenando en su consecuencia a los demandados don Francisco Llacuri Campo y al referido Francisco García Ortega, a estar y pasar por esta declaración. A su tiempo cúmplase lo dispuesto en el Decreto del Gobierno Provisional de la República, de dos de mayo de mil novecientos treinta y uno.—Así por esta nuestra sentencia, que, a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por la incomparecencia en esta segunda instancia de don Francisco García Ortega, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Presidente, don Joaquín Díaz Cabañate, votó en Sala y no pudo firmar.—José Temes Nieto. José Márquez Caballero.—Miguel Torres Roldán.—Juan Brey Guerra.—Rubricado.

El Oficial de Sala,  
Francisco Cadenas Blanco

(A.—340)

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. José Temes Nieto, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala segunda de lo civil de este Superior Tribunal en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Licenciado Gabriel Espinosa.—Rubricado.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por lo que respecta al litigante no comparecido don Francisco García Ortega, expido la presente en Madrid, a seis de diciembre de mil novecientos treinta y uno.

El Oficial de Sala,  
Francisco Cadenas Blanco

(A.—340)

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. José Temes Nieto, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala segunda de lo civil de este Superior Tribunal en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Licenciado Gabriel Espinosa.—Rubricado.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por lo que respecta al litigante no comparecido don Francisco García Ortega, expido la presente en Madrid, a seis de diciembre de mil novecientos treinta y uno.

El Oficial de Sala,  
Francisco Cadenas Blanco

(A.—340)

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. José Temes Nieto, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala segunda de lo civil de este Superior Tribunal en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Licenciado Gabriel Espinosa.—Rubricado.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por lo que respecta al litigante no comparecido don Francisco García Ortega, expido la presente en Madrid, a seis de diciembre de mil novecientos treinta y uno.

El Oficial de Sala,  
Francisco Cadenas Blanco

(A.—340)

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. José Temes Nieto, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala segunda de lo civil de este Superior Tribunal en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Licenciado Gabriel Espinosa.—Rubricado.

Juzgados de primera instancia  
LATINA  
Don Manuel Bernabé Vicente, Juez interino de instrucción del distrito de la Latina de esta capital,

Por el presente se hace saber: Que por virtud de providencia dictada en la pieza de responsabilidad civil de don Francisco Díaz Álvarez, en causa seguida contra Eusebio García Cob, sobre homicidio por imprudencia, bajo el número 386 de 1929, se saca a la venta en pública subasta, con la rebaja de un 25 por 100, por término de ocho días, los bienes muebles y semovientes embargados en dicha pieza, separada al mencionado responsable civil, que fueron tasados en 1.067 pesetas, y que consisten en un mostrador de mármol, de 1,80 metros de largo por 0,60 de ancho; una luna espejo, biselada, de 1,70 por 0,80; otra ídem íd.; un velador de hierro, con tablero de mármol, de 1,20 por 0,60; seis sillas de madera, con asiento imitación cuero; un juego de medidas, completo; tres cántaras, una de hoja de lata y las otras de metal blanco; dos bidones de hoja de lata, de cabida 60 y 20 azumbres; un reloj de pared, con caja de madera, un aparato de luz, de metal dorado, con cinco brazos; una mesa despacho, de madera de pino; dos butacas y un sofá de mimbre; un pie o rinconera, imitación nogal; un carro sin toldo, en regular estado de uso, y una mula de raza española, de pelo negro garcino, de catorce a quince años de edad, de 1,50 metros de alzada, en buen estado de carnes y destinada al tiro, todos cuyos bienes se hallan en poder del Francisco Díaz Álvarez, que habita en General Ricardos, número 42, lechería.

Para que tenga lugar dicho remate, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, Palacio de los Juzgados, se ha señalado la hora de las doce del día 13 de febrero próximo, advirtiéndose a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Madrid, 15 de enero de 1932.—El Secretario, Francisco de P. Rives.—Firmado. (Núm. 223) (C.—23)

**CHAMBERÍ**

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta villa, en los autos de juicio especial sumario seguidos por el procedimiento a que se refiere el artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, a instancia del Procurador D. José Zorrilla en nombre de la Cooperativa Hipotecaria, contra D. Santos Vázquez Sáez hipotecario de cinco mil quinientas pesetas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, la siguiente

**Finca**

Una casa de planta baja, destinada a vivienda, con fachada a la calle de Manuel Maroto, número once, de la villa de Vallecas, construida sobre parte de un solar números uno, dos y tres bis, del plano general, manzana primera, que linda: al Oeste, o sea por el frente, en línea de diecisiete metros, con la calle de su situación; al Sur o derecha entrando, en línea de dieciséis metros veinte

centímetros, con el camino de Tereros; al Norte o izquierda, en línea de dieciséis metros, con terrenos de la misma procedencia que el que se describe; y por el Este o testero, en línea de diecinueve metros quince centímetros, con terrenos igualmente de la misma procedencia que el que se describe. Estas líneas encierran una superficie plana de doscientos noventa y nueve metros cuadrados treinta decímetros, equivalentes a tres mil ochocientos cincuenta y cuatro pies cuadrados noventa y ocho centésimas de otro, también cuadrado. Sobre la planta baja descrita, ha elevado el señor Vázquez, con materiales que tiene pagados, un principal, destinado a vivienda. Además de la casa, de planta baja con principal, antes descrita, que ocupa ciento veintidós metros cuadrados, aproximadamente, está construyendo, en el resto edificable del solar, una casa de planta baja, distribuida en dos cuartos destinados a viviendas.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día diez de marzo próximo, a las doce horas, servirá de tipo la cantidad de nueve mil pesetas, rebajado ya el veinticinco por ciento del que sirvió de base para la primera subasta.

No se admitirán posturas que no cubran el indicado tipo, y para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores previamente al remate un depósito en efectivo, el diez por ciento del repetido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; advirtiéndose:

Que los autos y certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, ocho de febrero de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,  
P. S.,  
(Firmado)

**V.º B.º**

El Juez de primera instancia,  
Juan de Hinojosa.

(A.—338)

**CONGRESO**

Se deja sin efecto las requisitorias de fecha 30 de diciembre último, llamando al procesado Francisco Saturnino Barrena Miguel, de San Sebastián, hijo de Santiago y Saturnina, de treinta y tres años, soltero, camarero, procesado en causa por estafa en el número 1.449 de 1931, que se le sigue en el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, Secretaría de D. Luis Moliner.

Madrid, 23 de enero de 1932.—El Secretario, Luis Moliner.—Ildefonso Bellón.

(Núm. 311)

(B.—272)

**LATINA**

Martín Criado (Juan), natural de Fuente Pelayo, de estado casado, profesión jornalero, de treinta y ocho años, domiciliado últimamente en esta capital, calle de Buenavista, número 1, procesado por estafa, sumario número 832 de 1931, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría de D. Francisco de Paula Rives y Martí, a fin de constituirle en prisión, y se le apercibe que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Madrid, 27 de enero de 1932.—El Secretario, Francisco de P. Rives.—Vistobueno. El Juez, Firmado.

(Núm. 325) (B.—273)

**INCLUSA**

**EDICTO**

Don Gustavo Lescure y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos que por el procedimiento sumario que autoriza el artículo ciento y treinta y uno de la ley Hipotecaria sigue la Sociedad La Cooperativa Hipotecaria contra don Benito Díaz Navas, se anuncia la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, de la siguiente

**Finca**

Una parcela de terreno situada en término de esta Corte, barrio de Opañel, en la calle de Salaverry, por donde tiene su entrada y servidumbre, encontrándose al Norte magnético de la alineación de su fachada, formando un ángulo agudo de veinticinco grados. Linda al Norte, o izquierda entrando con parcela comprada a don Alejandro Moezo y partiendo una sola línea recta de veintisiete metros y quince centímetros de la primera a la segunda estaca, en donde termina con un ángulo agudo de ochenta y nueve grados; al Este, o testero, con parcela comprometida a don Matías Ortiz, y partiendo una sola línea recta de siete metros y cincuenta centímetros, donde describe un ángulo obtuso de noventa y un grados con cincuenta minutos, y donde se clavó la tercera estaca; al Sur, o derecha, con parcela del señor Marqués de Valderriazo, y desde la tercera estaca parte una sola línea recta de veintisiete metros y setenta y cinco centímetros hasta la cuarta estaca, en donde forma un ángulo agudo de ochenta y cinco grados, y al Oeste, o fachada, con dicha calle de Salaverry, de diez metros de ancha; partiendo desde la cuarta estaca una línea recta de ocho metros, terminando en la primera estaca, o sea en el ángulo obtuso de noventa y cuatro grados, cerrando esta línea el perímetro al unirse con el lado Norte.—Afecta la forma de un trapezoide y encierra dentro de su perímetro una superficie que, medida geoméricamente y en proyección horizontal,

es de doscientos quince metros y dieciocho decímetros, equivalentes a dos mil setecientos setenta y un pies y cincuenta y ocho décimos de pie cuadrado. Sobre el deslindado solar y con fachada a la calle de Salaverry, número dos, ha construido el señor Díaz a sus expensas una casa de planta baja, distribuida en tienda, trastienda y cinco habitaciones destinadas a vivienda.

Para cuyo acto, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día ocho de marzo próximo, a las once de la mañana, para tomar en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto la cantidad de dos mil doscientos cincuenta pesetas, cuyas cantidades se devolverán acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito a los fines que la Ley determina.

Que si no hubiere postura superior a la cantidad de veintidós mil quinientas pesetas, tipo de la segunda subasta se procederá conforme a lo dispuesto en la regla duodécima del referido artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria.

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se contrae la regla cuarta del expresado artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a cuatro de febrero de mil novecientos treinta y dos.

Ante mí,  
Francisco Castro Artime  
Gustavo Lescure  
(A.—336)

**INCLUSA**

**EDICTO**

Don Gustavo Lescure y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, Por el presente, y a virtud de lo acordado en los autos que por el procedimiento especial del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria insta la Sociedad civil de crédito La Cooperativa Hipotecaria contra doña Eulalia González Sánchez, para la efectividad de un crédito hipotecario, se anuncia la venta en pública subasta de la siguiente

**Finca**

Un solar con casa en término de Chamartín de la Rosa, sitio titulado de Valdeacederas, inmediato al barrio de Tetuán, lindante a Poniente, en línea de veinte metros y treinta centímetros, con la calle de Lozoya hasta un chaflán, el cual vuelve midiendo cuatro metros; al Sur, en línea de cuarenta y cuatro metros y sesenta centímetros, con la calle de Pando, a la que también hace fachada; al Este, en tres líneas, la primera de

veintisiete metros, la segunda de doce metros y la tercera de ocho metros y treinta y ocho centímetros, con solar y casa de don Florencio López; y al Norte, en cuatro líneas, la primera de veinticinco metros y noventa centímetros, la segunda de ocho metros y veinte centímetros, la tercera de diez metros y treinta centímetros y la cuarta de veintisiete metros, con terreno de que se segrega esta finca. La superficie total que este solar comprende dentro de los linderos reseñados, es de mil ciento cuarenta y un metros y veinte equivalentes a catorce mil seiscientos noventa y ocho pies cuadrados y sesenta y cinco centímetros de pie. Además de la casa radicante sobre el solar, la señora González construyó un lavadero que ocupa ciento sesenta metros cuadrados; una vaquería de noventa metros y unas casitas que ocupan noventa y seis metros.

Para la celebración del remate en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día ocho de marzo próximo, a las once de la mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

#### Primera

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de once mil pesetas convenida por las partes en la escritura de constitución de hipoteca.

#### Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de la cantidad señalada como tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

#### Tercera

No se admitirán posturas inferiores a la cantidad señalada como tipo.

#### Cuarta

Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

#### Quinta

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

#### Sexta

Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con veinte días de antelación, cuando menos, al señalado para la subasta, se expide el presente en Madrid, a ocho de febrero de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,  
Licenciado José Torres

Gustavo Lescure.

(A.—339)

#### CENTRO

#### EDICTO

En el juicio ejecutivo de que se hará mérito se ha dictado la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

#### Sentencia

En la villa de Madrid, a dos de febrero de mil novecientos treinta y dos.—El señor don Luis Amado y Rey Juez de primera instancia del distrito del Centro.—Visto el presente juicio ejecutivo pendiente en este Juzgado y seguido entre partes: de la una, como demandante, don Agustín Sánchez Toscano Mendieta, industrial y de esta vecindad, defendido por el Licenciado don Rafael de Morales y representado por el Procurador don Ruperto Aicua, y de la otra, como demandados, los derechos Bermúdez, constituidos en rebeldía.

#### Fallo

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y demás que pudieren embargarse, si fuese menester, a la testamentaria de don Raimundo Bermúdez Vélez, y con su importe pagar real, cumplida y efectivamente a don Agustín Sánchez Toscano Mendieta las mil seiscientos noventa pesetas que por capital le adeude; diecisiete pesetas con sesenta céntimos por gastos de protesto, intereses de dicho capital al cinco por ciento anual desde uno de diciembre de mil novecientos treinta y uno y las costas que impongo expresamente a la demandada.—Así, por esta sentencia, que a la testamentaria de don Raimundo Bermúdez Vélez será notificado como disponen los artículos doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, publicándose edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, como lo fué la cédula de citación de remate, lo pronuncio, mando y firmo, Luis Amado.

Y para que sirva de notificación a la testamentaria de don Raimundo Bermúdez Vélez, expido la presente para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a dos de febrero de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,

Ante mí,

Rafael L. de Pando

(A.—337)

#### BUENAVISTA

#### EDICTO

En los autos de procedimiento sumario seguidos a instancia del Banco Hipotecario de España, contra don Joaquín de Oro Villacañas, sobre secuestro y posesión interina de finca hipotecada en garantía de un préstamo de ciento treinta y siete mil quinientas pesetas de principal, sus intereses y costas, se ha dictado la providencia que, literalmente copiada, es del tenor siguiente:

#### Providencia:

Juez Sr. Gómez Carbajo.—Madrid, seis de febrero de mil novecientos treinta y dos. Por presentado este escrito, que

se une a los autos de su razón, y teniendo por hechas las manifestaciones que se consignan de no haber satisfecho la parte ejecutada los semestres reclamados en la demanda, ni las costas y gastos ocasionados, se decreta en favor del Banco Hipotecario de España, y en su nombre D. Ramón Marsal, el secuestro y posesión interina de la finca hipotecada, que es la casa sita en esta capital y su calle de Galileo, señalada con el número quince, requiriéndose a los inquilinos o arrendatarios de ella para que reconozcan al Banco como tal poseedor y le satisfagan las rentas, para lo cual se da comisión a uno de los Alguaciles de este Juzgado, asistido del Secretario u Oficial habilitado que den fe, y a quienes servirá este proveído de oportuno mandamiento; dirijase otro por duplicado al Registrador de la Propiedad de la Zona de Occidente de esta capital, a fin de que se tome anotación preventiva del secuestro, consignándose que la cantidad que se trata de asegurar con dicha anotación es la de nueve mil quinientas veintisiete pesetas con ochenta y cuatro céntimos, a que ascienden los semestres cuya falta de pago motiva estos autos, y la de dos mil pesetas para costas y gastos, siendo extensivo a que se expida certificación en relación que acredite el estado de cargas que grava, según los modernos libros, o sea, a partir de primero de enero de 1863.—Notifíquese esta providencia al deudor D. Joaquín de Oro Villacañas por medio de edictos, que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado y se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, mediante a ser desconocido su paradero, requiriéndose al propio tiempo para que en el plazo de dos días satisfaga al Banco su débito, bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá a la venta en pública subasta de la finca hipotecada y a la rescisión del préstamo, y también para que en el plazo de seis días presente en Secretaría los títulos de propiedad apercibido de que en otro caso se expedirán a su costa los testimonios o certificaciones que procedan.

Lo mandó y firma Su Señoría, de que doy fé.—Gómez Carbajo.—Ante mí, Pedro Pérez Alonso.

Y para que sirva de notificación en forma a D. Joaquín de Oro Villacañas, cuyo actual domicilio se desconoce, y requerirle a los fines, término y con el apercibimiento que se indica, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de Madrid, a seis de febrero de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,  
Pedro P. Alonso  
(D.—24)

## AYUNTAMIENTOS

### NAVALCARNERO

El proyecto de Presupuesto municipal de Navalcarnero para el ejercicio económico de 1932, aprobado reglamentariamente, se halla expuesto al público por plazo de ocho días, para que durante este plazo y ocho días más, puedan presentarse reclamaciones.

Navalcarnero, 29 de diciembre de 1931.—El Alcalde, Juan Manuel Rubio.

### AJALVIR

Las cuentas municipales correspondientes al año de 1931 se hallan expuestas al público en la Secretaría de la Corporación, por el tiempo que establece el artículo 579 del Estatuto municipal, al objeto de oír reclamaciones.

Ajalvir, 9 de febrero de 1932.—El Secretario, Gabriel Castaño.

### PATONES

En el alistamiento de este pueblo, con arreglo al caso 5.º del artículo 96 del vigente Reglamento, ha sido comprendido el mozo Máximo Teodoro Laredo Berrendero, y siendo ignorado su paradero, como también el de sus padres o tutores, se le cita, llama y emplaza, por medio del presente, para que concurra el día 31 del actual, 14 y 21 de febrero próximo y hora de las ocho, a esta Casa Consistorial, para la rectificación y declaración de soldados, bien entendido que el último de dichos días es obligatoria la asistencia personal, y de no comparecer, se le instruirá expediente de prófugo.

Patones, a 20 de enero de 1932.

El Alcalde, Nicolás Gil.

(Núm. 365)

Este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, ha sido incluido, como comprendido en el caso 5.º del artículo 96 del Reglamento, el mozo Antonio Fijaredo López, hijo de Indalecio y de Juana, que nació el 3 de junio de 1911.

Y como se ignora el paradero de dicho mozo, así como el de sus padres, por el presente se le cita de comparecencia en estas Casas Consistoriales los días 31 del actual y 14 y 21 de febrero próximo, a las nueve de la mañana, en que tendrán lugar los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo y clasificación y declaración de soldados, respectivamente, previniéndose que, de no comparecer o no acreditar haberlo hecho en otro Ayuntamiento, será declarado prófugo, parándole el perjuicio a que diere lugar.

El Molar, a 20 de enero de 1932.

El Alcalde, Luciano Altozano.

### ORIA Y GALINDEZ

JOYERIA Y PLATERIA

CLAVEL, 1, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 3

MADRID.

### CONSULTORIO MEDICO

PACIFICO, 93

Especialidades :- Consulta diaria muy económica

Imprenta Provincial.-Dr. Esquerdo, 7º

Teléfono 53202